

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA ACTUACIÓN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES QUE COLABORARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2010.

CONSIDERANDO

1. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 BIS, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
2. QUE EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE SON FINES DEL INSTITUTO, ENTRE OTROS, CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
3. QUE EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, ENTRE OTRAS, LAS DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Y DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL MISMO SE LE FORMULEN.
4. QUE LA FRACCIÓN III DEL CITADO ARTÍCULO 147 DETERMINA QUE EL CONSEJO GENERAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, Y QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, Y CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.
5. QUE EL CITADO PRECEPTO LEGAL ESTABLECE EN SU FRACCIÓN VIII LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE EL CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.
6. QUE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE COMO ATRIBUCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, CONTRATAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES NECESARIOS PARA CADA SECCIÓN ELECTORAL DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, PUDIÉNDOSE APOYAR EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONCRECIÓN DE LOS APOYOS LOGÍSTICOS; EN EL CASO DE VEHÍCULOS, ESTOS DEBERÁN PORTAR UNA IDENTIFICACIÓN QUE LOS DISTINGA COMO TALES.
7. QUE RESULTA NECESARIO EL QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES CUENTEN CON SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES PARA QUE AUXILIEN EN LA CORRECTA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS, VERIFIQUEN SU FUNCIONAMIENTO Y VIGILEN QUE LOS PAQUETES ELECTORALES Y LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL EFECTO EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
8. QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL ES UNA FIGURA OPERATIVA PREVISTA POR EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE TIENE COMO FINALIDAD APOYAR EN LOS DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE ESTA, COADYUVAR A LA CORRECTA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, Y POSTERIOR A DICHA JORNADA COMICIAL EN LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ENCOMIENDE.
9. QUE PARA LA DEBIDA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ES INDISPENSABLE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REGULE Estrictamente los límites de la actuación de los servidores públicos electorales, determinando con precisión sus funciones y obligaciones para la atención de las actividades que habrán de realizar el día la jornada electoral.

10. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO PRECISA LOS CRITERIOS QUE PERMITAN REALIZAR LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES Y OPERATIVAS NECESARIAS PARA APOYAR LA DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES EN CADA MUNICIPIO.
11. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE VELAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, A FIN DE GARANTIZAR QUE SU ACTUACIÓN SE DESARROLLE DENTRO DEL MARCO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. EN ESE CONTEXTO, ES PRECISO ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO, LO MÁS AMPLIO POSIBLE, PARA REGULAR POR UN LADO LA CONTRATACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES QUE ACTUARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, A EFECTO DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO SE LES OTORQUE, Y POR EL OTRO, LA CERTEZA DE QUE SU ACTUACIÓN SE APEGARÁ IRRESTRINGIDAMENTE A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 BIS, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135, 136, 148, FRACCIÓN XVIII, 164, FRACCIONES I, II Y VII, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS FRACCIONES II, III, VIII Y XXXI, DEL ARTÍCULO 147 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL QUE FUNGIRÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES EN LA JORNADA COMICIAL DEL 4 DE JULIO DE 2010, SE EFECTUARÁ POR EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA, MISMA QUE COMO ANEXO FORMA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LINEAMIENTO 1.- LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES DEBERÁN DE CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- SER CIUDADANO CHIAPANECO RESIDENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL;
- B).- TENER CONOCIMIENTO GEOGRÁFICO DE LA ZONA EN LA QUE VAYA A DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE SE LE ENCOMIENDEN.
- C).- CONTAR PREFERENTEMENTE, CON LA EXPERIENCIA, HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DEL CARGO;
- D).- NO SER MIEMBRO ACTIVO DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN;
- E).- NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO;
- F).- CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; Y
- G).- SABER LEER Y ESCRIBIR.

LINEAMIENTO 2.- EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, REVISARÁN LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES Y ELABORARÁN UNA RELACIÓN QUE CONTENGA

LOS NOMBRES DE AQUELLOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PUNTO ANTERIOR, PARA QUE POSTERIORMENTE EN SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL RESPECTIVO, SE APRUEBE SU CONTRATACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LOS CAPACITADORES ELECTORALES ADSCRITOS A SU RESPECTIVO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, SE DESEMPEÑARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

LINEAMIENTO 3.- EL SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FUNCIONES:

- A).- PORTAR DE MANERA VISIBLE LA IDENTIFICACIÓN, QUE LO ACREDITE COMO TAL, DURANTE EL PERIODO DE SU CONTRATACIÓN;
- B).- EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR LOS TITULARES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES ELECTORALES RESPECTIVOS;
- C).- ENTREGAR EN EL PERÍODO ESTABLECIDO PARA ELLO, LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE LES SEAN ASIGNADOS;
- D).- VERIFICAR FÍSICAMENTE LA MEDICIÓN DE TIEMPOS, DISTANCIAS, VÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESTABLECIDOS EN EL CATÁLOGO DE RUTAS ELECTORALES ELABORADO POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES RESPECTIVOS, DE ACUERDO CON LA RUTA ELECTORAL ASIGNADA.
- E).- VERIFICAR QUE NO EXISTA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES EN LOS LUGARES DE UBICACIÓN DE LAS CASILLAS; EN CASO DE ENCONTRARLA, DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL, SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE PROCEDAN A SU RETIRO.
- F).- CONCERTAR CON EL PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICARÁ LA CASILLA RESPECTIVA, PARA EFECTOS DE PREVER LA OPORTUNA APERTURA DE DICHO INMUEBLE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
- G).- PROVEER Y DAR SEGUIMIENTO AL OPORTUNO ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN DONDE SE UBICARÁN LAS CASILLAS BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- H).- VERIFICAR QUE LAS CASILLAS BAJO SU RESPONSABILIDAD SE INSTALEN CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 271, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 272 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y REPORTAR EN FORMA INMEDIATA AL CONSEJO MUNICIPAL RESPECTIVO, EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS PARA ELLO, LA ASISTENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, LOS INCIDENTES OCURRIDOS A FIN DE QUE ÉSTE DICTE LAS MEDIDAS PERTINENTES, ASÍ COMO EL CIERRE DE LAS CASILLAS;
- I).- AUXILIAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LA ATENCIÓN O SOLUCIÓN DE LOS INCIDENTES QUE LLEGARAN A OCURRIR ANTES, DURANTE Y POSTERIOR AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, PREVIA SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA MISMA;
- J).- APOYAR A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS ELECTORALES RESPECTIVOS O CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, UNA VEZ TERMINADA LA JORNADA ELECTORAL;
- K).- TRASLADAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A SU LUGAR DE RESIDENCIA, UNA VEZ ENTREGADOS LOS PAQUETES ELECTORALES, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL RESPECTIVO; Y
- L).- RECOPIRAR Y CLASIFICAR EL MATERIAL ELECTORAL SOBRANTE EN CASILLAS Y DEMÁS MOBILIARIO, PARA SU RESGUARDO EN EL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL RESPECTIVO.

LINEAMIENTO 4.- EL SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL SE ABSTENDRÁ DE:

- A).- INTERVENIR EN LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PUDIENDO UNICAMENTE AUXILIAR A LOS MISMOS, A SOLICITUD EXPRESA DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO;**
- B).- OBSTACULIZAR E INTERFERIR EN LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O REPRESENTANTES GENERALES;**
- C).- INTERFERIR U OBSTACULIZAR EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA, EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN Y EL TRASLADO DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO ELECTORAL RESPECTIVO O AL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO.**

SEGUNDO.- PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES NECESARIOS PARA CADA MUNICIPIO, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE CRITERIO:

A).- UN SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL POR CADA 6 CASILLAS EN ÁREA URBANA O MIXTA; Y

B).- UN SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL POR CADA 2 CASILLAS EN ÁREA RURAL.

TERCERO.- LOS VEHÍCULOS QUE UTILIZARÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES, DEBERÁN SER IDENTIFICADOS EN FORMA CLARA CON CARTELES COLOCADOS EN LUGAR VISIBLE, QUE DESCRIBIRÁN: NÚMERO DE FOLIO, PLACAS, NOMBRE DEL CONDUCTOR, CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL AL QUE ESTÉN ASIGNADOS Y FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO.

CUARTO.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, A MÁS TARDAR EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LLEVARÁN A CABO UNA SESIÓN QUE TENDRÁ POR OBJETO APROBAR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES NECESARIOS PARA CADA SECCIÓN ELECTORAL DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, QUE HAYAN REUNIDO LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO TALES.

EL PRESIDENTE DE CADA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN ANTES CITADA, REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, COPIA DE LA RELACIÓN QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES.

QUINTO.- PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

LOS CONSEJOS ELECTORALES RESPECTIVOS CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES, SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS SIGUIENTES PLAZOS ESTABLECIDOS;

- I.- INMEDIATAMENTE CUANDO SE TRATE DE CASILLAS UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO Y/O DEL MUNICIPIO;
- II.- HASTA 12 HORAS CUANDO SE TRATE DE CASILLAS URBANAS UBICADAS FUERA DE LA CABECERA DEL DISTRITO Y/O DEL MUNICIPIO; Y
- III.- HASTA 24 HORAS CUANDO SE TRATE DE CASILLAS RURALES.

PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LOS CONSEJOS PODRÁN DETERMINAR LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS ANTERIORES PARA AQUELLAS CASILLAS QUE LO JUSTIFIQUEN, LO QUE HARÁN OPORTUNAMENTE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

PARA LOGRAR LO ANTERIOR, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES ESTABLECERÁN RUTAS ELECTORALES, DETERMINADAS SOBRE LA BASE DE DISTANCIA Y TIEMPO DE RECORRIDO, DIFICULTADES DE ACCESO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE, PREVINIENDO EN TODO MOMENTO QUE LOS EXPEDIENTES Y PAQUETES ELECTORALES ESTÉN EN TIEMPO Y FORMA EN LOS CONSEJOS RESPECTIVOS.

SEXTO.- LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES FIJARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO, EN LUGARES PÚBLICOS Y EN SUS OFICINAS, LOS AVISOS RESPECTIVOS,

PARA QUE LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JULIO DE 2010, PRESENTEN SU SOLICITUD ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, A MÁS TARDAR EL DÍA 16 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

SÉPTIMO.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, IMPLEMENTARÁ Y LLEVARÁ EL CABO UN PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN DESIGNADOS SERVIDORES COMO PÚBLICOS ELECTORALES, CON OBJETO DE QUE REALICEN EFICIENTEMENTE LA FUNCIÓN ENCOMENDADA.

EL CURSO SE CALENDARIZARÁ EN LAS SEDES DE LOS VEINTICUATRO CONSEJOS DISTRITALES A LOS QUE ACUDIRÁN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 21 AL 24 DE JUNIO DE 2010.

EN LOS CONTENIDOS DE CAPACITACIÓN SE CONSIDERARÁ LO RELATIVO AL CAPÍTULO DE DELITOS ELECTORALES PREVISTOS POR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN INCURRIR COMO SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES.

OCTAVO.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES CONTRATADOS DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 21 JUNIO AL 10 DE JULIO DE 2010.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DÉCIMO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, ATENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE ADMINISTRACIÓN, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

DÉCIMO PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.